RESOLUCION NRO. 187-2021-CEU

Arequipa, veinticinco de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: La solicitud de renuncia presentada por la estudiante Melisa Candy Cuno Cano, accesitaria N° 02 de la lista FIEL UNSA, con código CF-04, y documentos de subsanación presentados por el personero general Joel Alonso Armas Choque de la lista en mención, **para la conformación de representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación;** y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…)* ***El Comité Electora****l es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*; *el* artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2. Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*: "****El Consejo de Facultad*** *es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (…) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside.* ***164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.",*** en concordancia con el artículo 31 inciso b) del Reglamento de elección correspondiente, las listas conformadas para Consejo de Facultad deberán respetar el módulo establecido incluyendo al menos dos accesitarios.

2.3. Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021*****;** establece en su artículo VI que; por el principio de ***"Preclusión,*** *los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.4. Asimismo, en el artículo 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51° del mencionado reglamento establece que:

> ***"Artículo 45°: La renuncia*** *a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.*
>
> ***Artículo 46°:*** *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*
>
> ***Artículo 47º:*** *El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.*
>
> ***Artículo 48º:*** *Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*
>
> ***Artículo 49°:*** *La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*
>
> ***Artículo 50º:*** *Las listas que sufrieran tachas y/o renuncias deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma;* ***pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 13° y 14° del presente reglamento.***
>
> ***Artículo 51°:*** *Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado".*

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de tachas y renuncias de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria estaba programada para el día **16 de junio del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora improrrogable** para su presentación. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión del correo institucional de este Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renuncias de **estudiantes**, para la elección de representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2023, se tiene a la vista la solicitud de **RENUNCIA** interpuesta por la estudiante Melisa Candy Cuno Cano accesitaria N° 2 de la lista Acción Universitaria, con código CF-04, quien presentó su solicitud dentro del plazo establecido, indicando que por motivos personales renuncia a la lista.

2.6. De conformidad con el **artículo 46°** del reglamento, se notificó al personero general Joel Alonso Armas Choque de la lista denominada FIEL UNSA para Consejo de Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, con código CF-04, el día 18 de junio de 2021, a efecto de que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 22 de junio del 2021, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario los siguientes documentos:

- Solicitud de subsanación de renuncia.
- Lista candidatos, en la cual solo se consignó los datos del reemplazo de la accesitaria N° 2
- Copia digital de DNI
- Constancia de matricula
- Declaración Jurada de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de Órganos de Gobierno.

En la solicitud de subsanación de renuncia, el personero general solicita que se reemplace en lugar de la accesitaria N° 2, Melisa Candy Cuno Cano, a la estudiante Jaydy Vanessa Choque Huilcara con DNI N° 71334340, de la de Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, habiendo adjuntado los formatos pertinentes para la reconformación de lista.

2.7. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta antes mencionada; y conforme al debate desarrollado en la sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 23 de junio del 2021, el Colegiado, arribo a la conclusión que debe declararse procedente la renuncia presentada por la accesitaria N° 2 Melisa Candy Cuno Cano, de la lista denominada FIEL UNSA, con código CF-04 para Consejo de Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, en tanto que la candidatura a este órgano de gobierno debe ser voluntaria.

2.8. Finalmente, en tanto que la norma contenida en el artículo 50° del Reglamento de Elecciones de Estudiantes Representantes a Consejos de Facultad y Asamblea Universitaria Periodo 2021-2023, aprobada mediante RCU N° 0208-2021, habilita el reemplazo de candidato siempre que se dé cumplimiento con los requisitos establecidos en el reglamento, el Colegiado deberá aceptar la reconformación de la lista denominada FIEL UNSA, con código CF-04, para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, conforme se establece de la documentación electoral presentada.

2.9. En consecuencia, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021*;** se resuelve:

III. <u>RESOLUCIÓN</u>:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la renuncia presentada por la estudiante Melisa Candy Cuno Cano accesitaria A-2 de la lista denominada FIEL UNSA, con código CF-04, para la conformación de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación.

SEGUNDO: Declarar **RECONFORMADA** la lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad, debiendo reemplazar a la estudiante Melisa Candy Cuno Cano accesitaria A-2, por la estudiante **Jaydi Vanessa Choque Huilcara.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **Joel Alonso Armas Choque**, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 06:18:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANCHEGO LLERENA Pedro Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 05:29:49-0500

RESOLUCION NRO. 188-2021-CEU

Arequipa, veinticinco de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: La solicitud de renuncia presentada por la estudiante Alejandra Julia Diaz Pacheco, accesitaria N° 01 de la lista Acción Universitaria, con código CF-41, y documentos de subsanación presentados por la personera general Cecilia Yrene Esquivel Huarca de la lista en mención, **para la conformación de representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación;** y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…)* ***El Comité Electora****l es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*; *el* artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2. Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*: "****El Consejo de Facultad*** *es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (…) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside.* ***164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.",*** en concordancia con el artículo 31 inciso b) del Reglamento de elección correspondiente, las listas conformadas para Consejo de Facultad deberán respetar el módulo establecido incluyendo al menos dos accesitarios.

2.3. Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021*****;** establece en su artículo VI que; por el principio de ***"Preclusión,*** *los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.4. Asimismo, en el artículo 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51° del mencionado reglamento establece que:

> ***"Artículo 45°: La renuncia*** *a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.*
>
> ***Artículo 46°:*** *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*
>
> ***Artículo 47º:*** *El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.*
>
> ***Artículo 48º:*** *Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*
>
> ***Artículo 49°:*** *La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*
>
> ***Artículo 50º:*** *Las listas que sufrieran tachas y/o renuncias deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma;* ***pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 13° y 14° del presente reglamento.***
>
> ***Artículo 51°:*** *Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado".*

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de tachas y renuncias de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria estaba programada para el día **16 de junio del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora improrrogable** para su presentación. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión del correo institucional de este Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renuncias de **estudiantes**, para la elección de representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2023, se tiene a la vista la solicitud de **RENUNCIA** interpuesta por la estudiante Alejandra Julia Diaz Pacheco accesitaria N° 1 de la lista Acción Universitaria, con código CF-41, quien

presentó su solicitud dentro del plazo establecido, indicando que por motivos personales de fuerza mayor desea retirarse y ya no formar parte de la lista Acción Universitaria.

2.6. De conformidad con el **artículo 46°** del reglamento, se notificó a la personera general Cecilia Yrene Esquivel Huarca de la lista denominada Acción Universitaria para Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, con código CF-41, el día 18 de junio de 2021, a efecto de que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 22 de junio del 2021, La mencionada remitió al correo del Comité Electoral Universitario los siguientes documentos:

- Solicitud de subsanación de renuncia.
- Lista reconformada de candidatos
- Copia digital de DNI
- Declaración jurada de tercio superior
- Constancia de matricula
- Libreta de notas
- Declaración Jurada de cumplir con los requisitos establecidos en el articulo 19 del Reglamento de Órganos de Gobierno

En la solicitud de subsanación de renuncia, la personera general solicita que se reemplace en lugar de la accesitaria N° 1, Alejandra Julia Diaz Pacheco, a la estudiante Ruth Mary Ollachica Humpiri con DNI N° 75793839, de la Facultad de Ciencias de la Educación, habiendo adjuntado los formatos pertinentes para la reconformación de lista.

2.7. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta antes mencionada; y conforme al debate desarrollado en la sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 23 de junio del 2021, el Colegiado, arribo a la conclusión que debe declararse procedente la renuncia presentada por la accesitaria N° 1 Alejandra Julia Diaz Pacheco, de la lista denominada Acción Universitaria, con código CF-41 para Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, en tanto que la candidatura a este órgano de gobierno debe ser voluntaria.

2.8. Finalmente, en tanto que la norma contenida en el artículo 50° del Reglamento de Elecciones de Estudiantes Representantes a Consejos de Facultad y Asamblea Universitaria Periodo 2021-2023, aprobada mediante RCU N° 0208-2021, habilita el reemplazo de candidato siempre que se dé cumplimiento con los requisitos establecidos en el reglamento, el Colegiado deberá aceptar la reconformación de la lista denominada Acción Universitaria, con código CF-41, para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, conforme se establece de la documentación electoral presentada.

2.9. En consecuencia, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes

2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021*;** se resuelve:

III. <u>RESOLUCIÓN</u>:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la renuncia presentada por la estudiante Alejandra Julia Diaz Pacheco accesitario A-1 de la lista denominada Acción Universitaria, con código CF-41, para la conformación de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación.

SEGUNDO: Declarar **RECONFORMADA** la lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad, debiendo reemplazar a la estudiante Alejandra Julia Diaz Pacheco accesitario A1, por la estudiante **Ruth Mary Ollachica Humpiri.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la personera general **Cecilia Yrene Esquivel Huarca**, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO	**ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA**
PRESIDENTE	**SECRETARIO**
Comité Electoral Universitario	**Comité Electoral Universitario**

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 06:18:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANCHEGO LLERENA Pedro Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 05:30:30-0500

RESOLUCION NRO. 189-2021-CEU

Arequipa, veinticinco de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: La solicitud de renuncia presentada por la estudiante **CLAUDIA ARACELY CABRERA NAVINTA, ACCESITARIO 02** de la lista **ACCION UNIVERSITARIA**, con código **CF-39**, y documentos de subsanación presentados por el personero general **EDWIN CHOQUE YANQUE** de la lista en mención, **para la conformación de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación.**

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…) **El Comité Electora**l es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*; *el* artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2. Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*: "**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (…) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.",*** en concordancia con el artículo 31 inciso b) del Reglamento de elección correspondiente, las listas conformadas para Consejo de Facultad deberán respetar el módulo establecido incluyendo al menos dos accesitarios.

2.3. Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021*;** establece en su artículo VI que; por el principio de ***"Preclusión,*** *los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.4. Asimismo, en el artículo 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51° del mencionado reglamento establece que:

> ***"Artículo 45°: La renuncia*** *a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.*
>
> ***Artículo 46°:*** *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*
>
> ***Artículo 47º:*** *El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.*
>
> ***Artículo 48º:*** *Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*
>
> ***Artículo 49°:*** *La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*
>
> ***Artículo 50º:*** *Las listas que sufrieran tachas y/o renuncias deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma;* ***pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 13° y 14° del presente reglamento.***
>
> ***Artículo 51°:*** *Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado".*

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de tachas y renuncias de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria estaba programada para el día **16 de junio del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora improrrogable** para su presentación. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renuncias de **estudiantes**, para la elección de representantes ante Consejo de Facultad, **período 2021-2023**, se tiene a la vista la solicitud de **RENUNCIA** a su candidatura interpuesta por la estudiante **CLAUDIA ARACELY CABRERA NAVINTA, ACCESITARIO 02** de la lista **ACCION**

UNIVERSITARIA, con código **CF-39,** quien presentó su solicitud dentro del plazo establecido, argumentando su petitorio, conforme al siguiente detalle:

"Estando en los plazos establecidos del cronograma de elecciones y siendo candidata en estas elecciones estudiantiles por la Lista ACCIÓN UNIVERSITARIA de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación de accesitaria (A-2) – CONSEJO DE FACULTAD y por motivos personales le solicito acepte mi Renuncia"

2.6. De conformidad con el **artículo 46°** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general **EDWIN CHOQUE YANQUE** de la lista denominada **ACCION UNIVERSITARIA** para Consejo de Facultad de **Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación,** código **CF-39**, el día 18 de junio de 2021, a efecto de que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 22 de junio del 2021, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario los siguientes documentos:

- Solicitud de cambio de candidato.
- Copia digital de DNI
- Constancia de Matrícula con 26 créditos.
- Declaración Jurada de: 1. Pertenecer al tercio superior. 2. Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. 3. El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. 4. No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. 5. No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA).
- Lista reconformada de candidatos.

En el primer documento señalado se solicita el cambio o reemplazo del accesitario **CLAUDIA ARACELY CABRERA NAVINTA**, **A-02**, por la estudiante **ZAIDA ALICIA CAHUANA YARESI** con DNI N° **60171886**, de la Facultad de **CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**, habiendo adjuntado los formatos pertinentes para la reconformación de lista.

2.7. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta antes mencionada; y conforme al debate desarrollado en la sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 23 de junio del 2021, el Colegiado, arribo a la conclusión que debe declararse procedente la renuncia presentada por el candidato **CLAUDIA ARACELY CABRERA NAVINTA**, de la lista denominada **ACCION UNIVERSITARIA**, con código **CF-39,** para Consejo de Facultad de **Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación**, en tanto que la candidatura a este órgano de gobierno debe ser voluntaria.

2.8. Finalmente, en tanto que la norma contenida en el artículo 50° del Reglamento de Elecciones de Estudiantes Representantes a Consejos de Facultad y Asamblea Universitaria Periodo 2021-2023, aprobada mediante RCU N° 0208-2021, habilita el reemplazo de candidato siempre que se dé cumplimiento con los requisitos establecidos en el reglamento, el Colegiado deberá aceptar la

reconformación de la lista denominada **ACCION UNIVERSITARIA**, con código **CF-39**, para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de **Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación**, conforme se establece de la documentación electoral presentada.

2.10. En consecuencia, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021*;** se resuelve:

III. <u>RESOLUCIÓN</u>:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la renuncia presentada por la estudiante **CLAUDIA ARACELY CABRERA NAVINTA**, accesitario A-2 de la lista denominada **ACCION UNIVERSITARIA**, con código **CF-39**, para la conformación de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de **Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación.**

SEGUNDO: Declarar **RECONFORMADA** la lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad, debiendo reemplazar a la estudiante **CLAUDIA ARACELY CABRERA NAVINTA** accesitario A-2, por la estudiante **ZAIDA ALICIA CAHUANA YARESI.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **EDWIN CHOQUE YANQUE**, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 06:18:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANCHEGO LLERENA Pedro Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 05:31:19-0500

RESOLUCION NRO. 190-2021-CEU

Arequipa, veinticinco de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: La solicitud de renuncia presentada por la estudiante **ROSMERY PACO CASTILLO, ACCESITARIO 01** de la lista **FIEL UNSA**, con código **CF-16**, y documentos de subsanación presentados por el personero general **LESLIE SUSAN GOYZUETA ALPACA** de la lista en mención, **para la conformación de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Formales.**

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…) **El Comité Electora**l es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*; *el* artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2. Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*: "**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (…) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside. **164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.",*** en concordancia con el artículo 31 inciso b) del Reglamento de elección correspondiente, las listas conformadas para Consejo de Facultad deberán respetar el módulo establecido incluyendo al menos dos accesitarios.

2.3. Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021*;** establece en su artículo VI que; por el principio de ***"Preclusión,*** *los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.4. Asimismo, en el artículo 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51° del mencionado reglamento establece que:

> ***"Artículo 45°: La renuncia*** *a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.*
>
> ***Artículo 46°:*** *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*
>
> ***Artículo 47º:*** *El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.*
>
> ***Artículo 48º:*** *Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*
>
> ***Artículo 49°:*** *La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*
>
> ***Artículo 50º:*** *Las listas que sufrieran tachas y/o renuncias deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma;* ***pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 13° y 14° del presente reglamento.***
>
> ***Artículo 51°:*** *Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado".*

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de tachas y renuncias de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria estaba programada para el día **16 de junio del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora improrrogable** para su presentación. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renuncias de **estudiantes**, para la elección de representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2023, se tiene a la vista la solicitud de **RENUNCIA** a su candidatura interpuesta por la estudiante **ROSMERY PACO CASTILLO** Candidato de la lista **FIEL UNSA**, con código **CF-16,** quien

presentó su solicitud dentro del plazo establecido, argumentando su petitorio, conforme al siguiente detalle:

"El motivo de mi renuncia es por problemas personales y familiares por las cuales me han obligado a dejar de lado la presente actividad."

2.6. De conformidad con el **artículo 46°** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general **LESLIE SUSAN GOYZUETA ALPACA de** la lista denominada **FIEL UNSA** para Consejo de Facultad de **Ciencias Naturales y Formales** con código **CF-16**, el día 18 de junio de 2021, a efecto de que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 22 de junio del 2021, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario los siguientes documentos:

- Solicitud de cambio de candidato.
- Copia digital de DNI
- Constancia de Matrícula con 23 créditos.
- Declaración Jurada de: 1. Pertenecer al tercio superior. 2. Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. 3. El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. 4. No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. 5. No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA (art. 322 Estatuto UNSA).
- Lista reconformada de candidatos.

En el primer documento señalado se solicita el cambio o reemplazo del accesitario **ROSMERY PACO CASTILLO**, **A-01**, por el estudiante **ANTHONY ZEGARRA LOPEZ** con DNI N° **61236416**, de la Facultad de **MATEMATICAS**, habiendo adjuntado los formatos pertinentes para la reconformación de lista.

2.7. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta antes mencionada; y conforme al debate desarrollado en la sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 23 de junio del 2021, el Colegiado, arribo a la conclusión que debe declararse procedente la renuncia presentada por el candidato **ROSMERY PACO CASTILLO**, de la lista denominada **FIEL UNSA**, con código **CF-16,** para Consejo de Facultad de **Ciencias Naturales y Formales**, en tanto que la candidatura a este órgano de gobierno debe ser voluntaria.

2.8. Finalmente, en tanto que la norma contenida en el artículo 50° del Reglamento de Elecciones de Estudiantes Representantes a Consejos de Facultad y Asamblea Universitaria Periodo 2021-2023, aprobada mediante RCU N° 0208-2021, habilita el reemplazo de candidato siempre que se dé cumplimiento con los requisitos establecidos en el reglamento, el Colegiado deberá aceptar la reconformación de la lista denominada **FIEL UNSA**, con código **CF-16**, para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de **Ciencias Naturales y Formales**, conforme se establece de la documentación electoral presentada.

2.10. En consecuencia, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021*;** se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la renuncia presentada por la estudiante **ROSMERY PACO CASTILLO**, accesitario A-1 de la lista denominada **FIEL UNSA**, con código **CF-16**, para la conformación de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de **Ciencias Naturales y Formales**

SEGUNDO: Declarar **RECONFORMADA** la lista de estudiantes candidatos ante Consejo de Facultad, debiendo reemplazar al estudiante **ROSMERY PACO CASTILLO** accesitario A-1, por el estudiante **ANTHONY ZEGARRA LOPEZ.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **LESLIE SUSAN GOYZUETA ALPACA**, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 06:27:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANCHEGO LLERENA Pedro Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 06:24:51-0500

RESOLUCIÓN NRO. 191 -2021-CEU

Arequipa, veinticinco de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: La tacha presentada por el señor Kluibert Aldair Chuchullo Huarancca en contra de la lista VOCES UNSA, con código AU-02, y escrito de contestación o absolución de tacha presentado por la personera general Katia Lucia Caceres Callo de la lista en mención, **para la elección de representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, y,**

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…) **El Comité Electora**l es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*; *el* artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2. Qué; asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*: "La **Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (…) **142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado,** que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. **Los representantes estudiantiles de pregrado** deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. (…)".*

2.3. Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021*;** establece en su artículo VI que; por la ***"Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.4. Asimismo, en el artículo 44°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51° del mencionado reglamento establece que:

*"**Artículo 44°:** Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU **TACHAS**, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombre y apellido de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos conforme se detalla: **a) (…) b)** Para las listas de representantes estudiantiles de pregrado: Recibo de pago de derechos equivalente a S/. 50,00 (Cincuenta soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.*

***Artículo 46°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

***Artículo 47º:** El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.*

***Artículo 48º:** Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*

***Artículo 49°:** La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

***Artículo 50º:** Las listas que sufrieran tachas y/o renuncias deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 13° y 14° del presente reglamento.*

***Artículo 51°:** Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado".*

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de tachas y renuncias de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria estaba programada para el día **16 de junio del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora improrrogable** para su presentación. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renuncias de **estudiantes**, para la elección de representantes ante Asamblea Universitaria,

período 2021-2023, se tiene a la vista la solicitud de **TACHA** interpuesta por el ESTUDIANTE Kluibert Aldair Chuchullo Huarancca en contra de la lista VOCES UNSA con código AU-02, quien presentó su solicitud dentro del plazo establecido, indicando básicamente en su petitorio "*eliminación de la contienda electoral a la lista para Asamblea Universitaria con el nombre que se inscribió Voces Unsa, por cuanto su personero no presentó el correo de solicitud de inscripción de lista en el plazo establecido…"*, conforme al siguiente detalle en esencia:

"- Que, presentando una solicitud de acceso a la Información por mi persona sobre el Acta de cierre de inscripción esta no fue respondida hasta la fecha y nos hace presumir que existe trasgresión en el reglamento.

- Que, de acuerdo al principio de Publicidad y Transparencia: Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial portal web de la UNSA para informar sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

- Que de acuerdo al principio de Preclusión del acto electoral: Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella."

2.6 Como medio probatorio adjunto los siguientes documentos:

- No adjunto ninguno.

2.7. De conformidad con el **artículo 46°** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general Katia Lucia Cáceres Callo de la lista denominada **VOCES UNSA con código AU-02** el día dieciocho de junio de 2021, a efecto que proceda conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha veintidós de junio del 2021, la mencionada remitió al correo del Comité Electoral Universitario los siguientes documentos:

- Escrito de contestación o absolución de tacha.

Siendo desarrollado su descargo en los siguientes términos:

Fundamento de hecho: Respecto la solicitud de acta de cierre de listas de inscripción y propiamente de la tacha interpuesta *"De lo mencionado por quien interpuso la tacha es importante señalar que su pedido resulta impreciso ya que no fundamenta y mucho menos prueba lo que alega, funda su pedido en hechos de los cuales no tiene certeza porque como señala en sus fundamentos "el comité electoral no publicó acta de cierre de inscripción de listas" (…) por lo que la tacha no tendría validez puesto que no prueba nada, es más que evidente que no se pueden basar en meras presunciones para presentar una tacha o cualquier otro escrito que cuestione el proceder de otras listas".*

Fundamento de derecho: Respecto la solicitud de acta de cierre de listas de inscripción *"*El Comité tampoco incurre en falta al no responder dicha solicitud puesto que según La Ley 27806 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 11°, inciso b, en concordancia con el artículo 133.1 de la Ley 27444 General de Procedimientos administrativos. La administración tiene un plazo máximo de 7 días hábiles para responder a dicha solicitud." Respecto a la tacha formulada propiamente *"Artículo. 44 del Reglamento: (...)Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado,* ***podrá presentar*** *al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU* ***tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas*** *y refrendadas con nombre y apellido de los impugnantes, (...). Artículo 48º del reglamento:* ***Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas*** *y/o renuncias presentadas* ***dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*** *Principio VI del Título Preliminar.-Preclusión del acto electoral: Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final.* ***Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella****."*

2.8. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta antes mencionada; es menester de este Comité en primer orden precisar que los argumentos esgrimidos por el recurrente no es motivo de tacha. Siendo que, en aras de la libre voluntad de elegir a sus representantes de forma participación democrática y principio de la representación proporcional es que, en su oportunidad el CEU emitió decisión inimpugnable acerca del plazo de presentación de listas en su debida etapa, en sesión el colegiado previamente debatió en conforme sus atribuciones conferidas para continuar con el sequitos de los actos procesales. Precisamente conforme a sus atribuciones conferidas por el estatuto vigente de la Unsa y reglamento de elección para órganos de gobierno aprobado por RCU N° 208-2021, el CEU decidió tener por presentada la inscripción de lista VOCES UNSA con código AU-02 para la postulación de estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria, a fin que pueda ser revisada dicha documentación (kit electoral) presentada por su personera general y analizar con rigor la procedencia de la inscripción de lista, ya que al estar adecuándonos a un sistema de virtualidad, en la medida que existe casos fortuitos de problemas de red o internet, tomando en cuenta los problemas técnicos alegados y la opinión del asesor informático del CEU y presentarse la lista VOCES UNSA a las 15:03 hrs., con tres minutos de diferencia a la hora estipulada conforme cronograma, previo debate se priorizó a favor de la libre participación democrática entre las listas y de conformidad con la segunda disposición final y transitoria del reglamento referido que indica: "*Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables."* En razón de ello, no hay materia controvertida que discutir respecto del plazo de presentación de la lista VOCES UNSA para la postulación de estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria, debido que, nos encontramos a una sustracción de la materia, pues en momento oportuno y conforme las atribuciones fue contemplado y decidido con carácter inapelable por este Comité Electoral Universitario tener como presentada y aceptar la lista mencionada para su posterior revisión y verificación de inscripción de lista.

2.10. Es así que, **conforme al debate contenido en el acta grabada de fecha 23 de junio del 2021**, correspondiente a la reunión de trabajo del Comité Electoral Universitario, **el Colegiado, se arribó a la conclusión por consenso de sus integrantes que debe declararse improcedente la tacha presentada en contra de la lista denominada como VOCES UNSA con código AU-02, por cuanto los fundamentos escasos de hecho y derecho indicados por el recurrente no sindican la formulación de alguna tacha y siendo que el tema del horario de la presentación de la lista VOCES UNSA, se debatió en su etapa respectiva por este colegiado tomando en cuenta los problemas técnicos alegados, la opinión del asesor informático del CEU y en el presente no hay materia controvertida que resolver al respecto**, encontrándonos ante una sustracción de la materia; **además** que conforme lo señala **en su descargo la parte contraria, la formulación de tacha resulta imprecisa y no cumple con los requisitos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando de pruebas debidamente fundamentadas según artículo 44° del reglamento de la elección** y que lista en mención debe continuar participando en virtud a la libre voluntad de elegir a sus representantes de forma democrática por parte de los estudiantes y así mismo proteger sus derechos participación electoral.

2.11. En consecuencia, no existiendo materia controvertida que resolver ni medios probatorios en la solitud de tacha, es que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la misma.

De conformidad con el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021*;** se resuelve:

III. <u>RESOLUCIÓN</u>:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la tacha presentada por el personero general **Kluibert Aldair Chuchullo Huarancca**, de la Lista FIEL UNSA con código AU-01 en contra de la lista denominada VOCES UNSA con código AU-02 para la conformación de estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **Kluibert Aldair Chuchullo Huarancca**, de la Lista FIEL UNSA con código AU-01 y a la personera general **Katia Lucia Caceres Callo** de la lista VOCES UNSA con código AU-02, para la conformación de estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 06:19:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANCHEGO LLERENA Pedro Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 05:32:30-0500

RESOLUCION NRO. 192-2021-CEU

Arequipa, veinticinco de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. <u>VISTOS</u>: Tacha remitida al correo electrónico de fecha 16 de junio del presente año, formulada por el estudiante Kluibert Aldair Chuchullo Huarancca, personero de la lista AU-01; en contra de la lista Econoamix con código CF- 46 y escrito de contestación o absolución de tacha presentado por el personero general Bryan Eduardo Quispe Avendaño de la lista en mención, para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad de Economía;

II. <u>CONSIDERANDO</u>:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*, artículo 171 del Estatuto de la UNSA. - *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2. Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*: "**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (…) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (…)* ***164.3. Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.".***

2.3. Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021*****;** establece en su artículo VI que; por el principio de ***"Preclusión",*** *los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella";* en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín

2.4. Asimismo, en el artículo 44°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51° del mencionado reglamento establece que:

> ***"Artículo 44°:*** *Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho*

*pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombre y apellido de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos conforme se detalla****: b) Para las listas de representantes estudiantiles de pregrado: Recibo de pago de derechos equivalente a S/. 50,00 (Cincuenta soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.***

Artículo 46°: *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

Artículo 47º: *El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.*

Artículo 48º: *Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*

Artículo 49°: *La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

Artículo 50º: *Las listas que sufrieran tachas y/o renuncias deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 13° y 14° del presente reglamento.*

Artículo 51°: *Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado".*

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; la presentación de tachas de listas para Consejo de Facultad estaba programado para el día **16 de junio del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora improrrogable.** Siendo así, se ha verificado que el recurrente, ha remitido al correo institucional de este Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe, una tacha en contra de la lista Econoamix con código CF- 46, la misma que ha ingresado a las 15:04, es decir, fuera del horario establecido en el cronograma, asimismo se ha verificado que el recurrente, no ha adjuntado el voucher de pago tal como lo establece el reglamento en el art. 44, al mismo tiempo el citado artículo señala que se deben presentar los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas respectivas, lo cual no se verifica en el presente caso.

2.6. Por otro lado, con relación al petitorio del recurrente sobre: *" (…) la eliminación de la contienda electoral a la lista para CONSEJO DE FACULTAD con el nombre que se inscribió ECONOAMIX, por cuanto su personero NO PRESENTO el correo de solicitud de Inscripción de lista en el plazo establecido por el Comité Electoral Universitario y su reglamento".*

2.7. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación presentada; es menester de este Comité en primer orden precisar que los argumentos esgrimidos por el recurrente no es motivo de tacha. Siendo que, en aras de la libre voluntad de elegir a sus representantes, de participación democrática y principio de la representación proporcional es que, en su oportunidad el CEU emitió decisión inimpugnable acerca del plazo de presentación de listas en su debida etapa, en sesión el colegiado previamente debatió conforme sus atribuciones conferidas para continuar con el sequitos de los actos electorales. Precisamente conforme a sus atribuciones conferidas por el estatuto vigente de la UNSA y reglamento de elección para órganos de gobierno aprobado por RCU N° 208-2021, el CEU decidió tener por presentada la inscripción de lista ECONOAMIX con código CF-46 para la postulación de estudiantes representantes ante Consejo de Facultad de Economía, a fin que pueda ser revisada dicha documentación (kit electoral) presentada por su personero general y analizar con rigor la procedencia de la inscripción de lista, ya que al estar adecuándonos a un sistema de virtualidad, en la medida que existe casos fortuitos de problemas de red o internet, tomando en cuenta los problemas técnicos alegados y la opinión del asesor informático del CEU y habiendo corroborado debidamente, con las capturas de pantalla presentadas por el personero general de la lista (materia de pronunciamiento) que la misma, ha sido remitida al correo del CEU a las 15:00 horas del día 02 de junio del 2021; es decir, dentro del horario establecido en el cronograma de elecciones, empero figurando como recibido en el correo institucional del CEU a las 15:01 horas, es decir, con un minuto de diferencia a la hora estipulada conforme cronograma, previo debate del colegiado en pleno, en la sesión del 02 de junio del presente se decidió a favor de la libre participación democrática entre las listas y de conformidad con la segunda disposición final y transitoria del reglamento referido que indica: *"Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables."* En razón de ello, no hay materia controvertida que discutir respecto del plazo de presentación de la lista ECONOAMIX para la postulación de estudiantes representantes ante Consejo de Facultad de Economía, deviniendo lo alegado en sustracción de la materia, pues en su momento oportuno y conforme las atribuciones fue contemplado y decidido con carácter inapelable por este Comité Electoral Universitario tener como presentada y aceptar la lista mencionada para su posterior revisión y verificación de requisitos para la inscripción de lista.

2.8 Es así que, conforme al debate contenido en el acta grabada de fecha 23 de junio del 2021, correspondiente a la reunión de trabajo del Comité Electoral Universitario, el Colegiado arribó a la conclusión por consenso de sus integrantes que debe declararse improcedente la tacha presentada en contra de la lista denominada ECONOAMIX con código CF-46, por cuanto la tacha formulada por el recurrente carece de fundamentos de hecho y derecho no señalando con precisión la formulación

de alguna tacha en contra de candidatos y siendo que el tema del horario de la presentación de la lista (materia de cuestionamiento) se debatió en su etapa respectiva por este colegiado tomando en cuenta los problemas técnicos alegados, la opinión del asesor informático del CEU, en el presente no se presenta materia controvertida que resolver al respecto, encontrándonos ante una sustracción de la materia; aunado a ello, la tacha interpuesta no cumple con los requisitos formales en tanto que se ha verificado que no se ha adjuntado el voucher de pago respectivo, regulado en el art. 44 del Reglamento de elección correspondiente, debiendo resolver a favor de la libre voluntad de elegir a sus representantes de forma democrática por parte de los estudiantes y proteger sus derechos participación electoral.

2.9 En consecuencia, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021; se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la tacha interpuesta por el señor **KLUIBERT ALDAIR CHUCHULLO HUARANCCA,** personero general de la lista de candidatos para Asamblea Universitaria con código AU-01.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Sr. **KLUIBERT ALDAIR CHUCHULLO HUARANCCA,** personero general de la lista de candidatos para Asamblea Universitaria con código AU-01 y al personero general **BRYAN EDUARDO QUISPE AVENDAÑO** de la lista ECONOAMIX con código CF-46.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO	**ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA**
PRESIDENTE	**SECRETARIO**
Comité Electoral Universitario	**Comité Electoral Universitario**

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 06:19:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANCHEGO LLERENA Pedro Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 05:33:50-0500

RESOLUCIÓN NRO. 193 -2021-CEU

Arequipa, veintisiete de junio
Del dos mil veintiuno. -

I. <u>VISTOS</u>: La solicitud de renuncia presentada por el docente Guido Edgar Salas Alvarez Candidato N° 3, La solicitud de renuncia presentada por el docente Jorge Aurelio Soto Vasquez Candidato N° 4, ambos de la lista IDEAR GEOCIENCIAS con código CF- 18, y el escrito de fecha 22 de junio del presente año, presentado por Salome Chacón Arcaya personera general de la lista en mención, en la cual solicita reconsideración contra la Resolución N°64-2021-CEU de fecha 26 de mayo de 2021, sobre el cambio de módulo de integrantes docentes, **para la elección de docentes representantes ante Consejo de Facultad, 2021-2025.**

II. <u>CONSIDERANDO</u>:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, articulo 72.- *"(…) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*, artículo 171° del Estatuto de la UNSA. - *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.2. Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que*: "**El Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (…) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 El Decano, quien lo preside.* **164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.",** en concordancia con el artículo 30° inciso b) del Reglamento de elección correspondiente, las listas conformadas para Consejo de Facultad deberán respetar el módulo establecido incluyendo al menos tres accesitarios.

2.3 Que, el artículo 14° del Reglamento de elecciones de docentes y estudiantes representantes ante asamblea universitaria y consejo de facultad y representantes estudiantiles de posgrado ante asamblea universitaria, periodo de docentes 2021-2025, período de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *"El Consejo de Facultad está conformado por: (…) b) Los representantes docentes serán: **Cuatro docentes** de la categoría de **Principal**, dos docentes de la categoría **Asociado** y un docente de la categoría **Auxiliar**. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. **En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior."***

2.4. Asimismo, en el artículo 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51° del mencionado reglamento establece que:

> ***"Artículo 45°: La renuncia** a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.*

Artículo 46°: *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

Artículo 47º: *El plazo para presentar tachas y/o renuncias de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.*

Artículo 48º: *Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*

Artículo 49°: *La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

Artículo 50º: *Las listas que sufrieran tachas y/o renuncias deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma;* ***pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 13° y 14° del presente reglamento.***

Artículo 51°: *Culminada la etapa de tachas y/o renuncias, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado".*

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de tachas y renuncias de listas para Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria estaba programada para el día **16 de junio del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, hora improrrogable** para su presentación. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renuncias de **docentes**, para la elección de representantes ante Consejo de Facultad, período 2021-2025, se tiene a la vista las solicitudes de **RENUNCIA** a la candidatura interpuesta por el docente principal GUIDO EDGAR SALAS ALVAREZ candidato N° 3 y por el docente principal JORGE AURELIO SOTO VASQUEZ candidato N° 4, ambos de la lista IDEAR GEOCIENCIAS, con código CF-18 quienes presentaron cada uno su solicitud dentro del plazo establecido, argumentando ambos en su petitorio, conforme al siguiente detalle: Presentan su "*renuncia voluntaria y personal por motivos personales*", adjuntando a su escrito de renuncia cada uno respectivamente el comprobante de pago de acuerdo a lo señalado en el artículo 45° de Reglamento de la elección.

2.6. De conformidad con el **artículo 46°** del reglamento para tal fin, se notificó a la personera general SALOME GUADALUPE CHACON ARCAYA DE VALDEIGLESIAS de la lista denominada

IDEAR GEOCIENCIAS para Consejo de Facultad de **Geológica, Geofísica y Minas,** con código CF-18, el día 18 de junio de 2021, a efecto de que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 22 de junio del 2021, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de reconsideración contra la Resolución N° 064-2021-CEU de 26 de mayo del 2021 sobre el cambio de módulo de integrantes docentes: 02 docentes de la categoría de Principal, 03 docentes de la categoría de Asociado y 02 docente de la categoría de Auxiliar, **para la conformación de docentes representantes ante Consejo de Facultad en mención,** no habiendo presentado lo pertinente para la reconformación de lista.

2.7. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta antes mencionada; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 23 de junio del 2021**, el Colegiado, arribo a las siguientes conclusiones que debe **declararse procedente y aceptar la renuncia presentada por los candidatos: GUIDO EDGAR SALAS ALVAREZ (C-3) y JORGE AURELIO SOTO VASQUEZ (C-4) de la lista denominada IDEAR GEOCIENCIAS con código CF-18 para Consejo de Facultad de Geológica, Geofísica y Minas** , en tanto que la candidatura a este órgano de gobierno debe ser voluntaria.

2.8 Ahora bien, **respecto al escrito de reconsideración**, de la revisión exhaustiva de la normativa y del caso analizado materia del presente, este Comité señala que es la etapa de subsanar la lista para su inscripción definitiva y no se ha presentado lo pertinente para la reconformación de lista ante las renuncias de 02 candidatos docentes principales, que la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución N° 64-2021-CEU de fecha 26 de mayo de 2021 **se encuentra fuera de plazo legal** conforme el inc. 1 literal a) e inc. 2 del artículo 218°de la ley 27444 que indica: *"218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración (...) 218.2* ***El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios****, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."* **Siendo que dicho recurso fue presentado con fecha 22 de junio del 2021, no cumple con la exigencia legal frente al término para la interposición de 15 días hábiles y perentorios** por lo que no es posible atender el referido recurso de reconsideración por este Comité, deviniendo en **IMPROCEDENTE por extemporáneo.**

2.9 Que, **al no presentarse la reconformación y subsanarse la lista** denominada **IDEAR GEOCIENCIAS** para Consejo de Facultad de **Geológica, Geofísica y Minas,** con **código CF-18** ante las renuncias de 02 candidatos docentes principales: candidato N°3 GUIDO EDGAR SALAS ALVAREZ y candidato N°4 JORGE AURELIO SOTO VASQUEZ, **se tenga como improcedente la inscripción de la lista en mención por no cumplir con los requisitos de acuerdo al reglamento** en el extremo de presentarse 04 (cuatro) candidatos docentes principales para la conformación de lista para representantes docentes estipulado en el artículo 30° b) del reglamento de la elección que establece: "***Artículo 30°:*** *Los* ***requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes*** *(…): (…)* ***b)*** *Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales****. Caso contrario el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 14.b)*** *del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría (…)."*

2.10 En consecuencia, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de Docentes y Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad y Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo de docentes 2021-2025, periodo de estudiantes 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante ***Resolución de Consejo Universitario N° 0208-2021*;** se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Aceptar la RENUNCIA presentada por el docente GUIDO EDGAR SALAS ALVAREZ candidato "C-3" **Y la RENUNCIA** presentada por el docente JORGE AURELIO SOTO VASQUEZ candidato "C-4" de la lista denominada **IDEAR GEOCIENCIAS** con código **CF-18**, para la elección de docentes representantes ante Consejo de Facultad de **Geológica, Geofísica y Minas.**

SEGUNDO: **Se declare IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración fecha 22 de junio de 2021 contra la Resolución N° 64-2021-CEU de fecha 26 de mayo de 2021, por extemporáneo, presentado por la personera general SALOME GUADALUPE CHACON ARCAYA DE VALDEIGLESIAS de la lista denominada **IDEAR GEOCIENCIAS** con código **CF-18**.

TERCERO: Se declare IMPROCEDENTE la inscripción de lista **IDEAR GEOCIENCIAS con código CF-18** para la elección de docentes representantes ante Consejo de Facultad de **Geológica, Geofísica y Minas**, por no reconformar la lista de acuerdo al reglamento.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la personera general **SALOME GUADALUPE CHACON ARCAYA DE VALDEIGLESIAS,** docente GUIDO EDGAR SALAS ALVAREZ, docente JORGE AURELIO SOTO VASQUEZ; de la lista **IDEAR GEOCIENCIAS** con código **CF-18** de la Facultad de **Geológica, Geofísica y Minas,** para conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO MACHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AREVALO DEL CARPIO Edgar Javier FAU 20163646499 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 06:20:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANCHEGO LLERENA Pedro Renato FIR 29677093 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2021 05:35:40-0500